



**WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**  
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA  
HOMOLOGACIÓN DE LAS  
REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES  
UNIVERSITARIOS CON LA DE LOS  
MAGISTRADOS JUDICIALES.**

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN DE LAS  
REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS  
CON LA DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIALES.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida y el desarrollo profesional de los miles de docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas con una escala remunerativa justa y equitativa.

**Artículo 2. Modificación del artículo 96 de la ley N° 30220 Ley Universitaria.**

Se modifica el artículo 96 de la ley N° 30220 Ley Universitaria, con el siguiente texto:

**Artículo 96. Remuneraciones.**

(...)

**La remuneración de los Docentes Ordinarios y contratados de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo y Docentes Contratados de las Universidades Públicas, se homologan con las remuneraciones correspondientes a los magistrados del Poder Judicial.**

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La **remuneración y bonificación** del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.  
(...)

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### ÚNICA. Implementación de la ley.

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional, donaciones, canos de las universidades, autorizándose a realizar las modificaciones presupuestarias a nivel programático de ser necesario para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, octubre de 2024.

  
Waldemar Cerrón

  
Flavio Cruz Yamani  
VBCENO

  
F. Cruz

  
SEGUNDO T.  
MONDALVO C.

  
Isaac Mita  
Alanoca

  
Basilio

  
Mauricio  
ABÚENO  
GUTIÉRREZ



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9458/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....  
**GIOVANNI FORNO FLOREZ**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

#### DOCENTES UNIVERSITARIOS EN EL PERÚ

En el año 2022, el Perú contaba con un total de **61,772 docentes universitarios a nivel nacional**, de los cuales **el 66% eran hombres y el 34% mujeres**. Esta diferencia de género refleja una predominancia masculina en la enseñanza superior, aunque la participación femenina ha crecido con el tiempo. **La edad promedio de los docentes era de 55 años**, destacándose que **el 27% de los profesores se encontraba en el rango de edad de 35 a 45 años**, mientras que **el 23% tenía entre 56 y 65 años**. Solo un **9% de los docentes era menor de 35 años**, lo que indica una baja proporción de jóvenes en el cuerpo docente universitario<sup>1</sup>.

Figura 1: Radiografía del docente universitario en el Perú.



<sup>1</sup><https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4920759/Radiograf%C3%ADa%20de%20docente%20universitario.pdf?v=1690831628>

En cuanto al nivel académico, **el 58% de los docentes contaba con una maestría**, mientras que **el 21% tenía un doctorado**, lo que señala un **avance significativo en la preparación académica del profesorado**. Sin embargo, aún existía **un 21% de docentes sin estudios de posgrado**, lo que pone de manifiesto la necesidad de seguir fortaleciendo las políticas de capacitación y formación continua en las universidades públicas. Asimismo, **se registraron 3,267 docentes investigadores**, lo que demuestra un esfuerzo por impulsar la investigación en las instituciones de educación superior del país.

### **PANORAMA ACTUAL DE LAS REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS**

El Decreto Supremo N° 183-2023-EF estableció el nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes ordinarios de las universidades públicas. Esta norma tenía como objetivo mejorar las condiciones salariales de los docentes categorizados como principales, asociados y auxiliares, con base en su régimen de dedicación. La actualización se implementó en dos tramos, durante los meses de abril y agosto de 2023, y fue financiada a través de transferencias del Tesoro Público, sin demandar recursos adicionales. Este incremento remunerativo es esencial para asegurar una remuneración justa que refleje la importancia del trabajo docente en la formación superior<sup>2</sup>.

El docente ordinario con categoría de principal, bajo el régimen de dedicación exclusiva, ahora recibe una remuneración mensual de S/ 8,069.82. Por su parte, los docentes asociados y auxiliares, dependiendo de su régimen de dedicación, también experimentaron un incremento en sus remuneraciones, alcanzando S/ 5,170.50 y S/ 4,683.00, respectivamente, para los de dedicación exclusiva. Estos ajustes salariales representan un

<sup>2</sup><https://noticia.educacionenred.pe/2023/08/ds-183-2023-ef-aprueban-nuevo-monto-remuneracion-mensual-docentes-ordinarios-281056.html>

paso importante hacia el reconocimiento de la labor docente y su contribución a la educación universitaria pública en el país.

Este incremento en las remuneraciones fue resultado de una política de mejora continua en la calidad educativa, respaldada por el compromiso del Estado peruano de fortalecer la educación pública. A través de la mejora de las condiciones laborales de los docentes, se busca no solo retener el talento, sino también incentivar la productividad y la investigación dentro de las universidades públicas. El financiamiento de esta medida proviene de una transferencia de partidas del presupuesto del sector público, autorizada por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas<sup>3</sup>.

Figura 2: Remuneración mensual de los docentes ordinarios

Docente de Universidades Públicas	Categoría	Régimen de dedicación	Remuneración mensual S/
Docente ordinario	Principal	a dedicación exclusiva	8 069,82
		a tiempo completo	
	Asociado	a dedicación exclusiva	5 170,50
		a tiempo completo	
	Auxiliar	a dedicación exclusiva	4 683,00
		a tiempo completo	

El impacto de este decreto no solo se reflejó en las mejoras salariales, sino también en la calidad del servicio educativo que ofrecen las universidades públicas. Al garantizar mejores condiciones salariales, se espera que los docentes universitarios puedan concentrarse más en la calidad de su enseñanza y en la producción de conocimiento a través de la investigación. Esta medida también alinea las remuneraciones de los docentes peruanos con los estándares internacionales, mejorando la competitividad de las universidades públicas en el contexto regional y global.

<sup>3</sup><https://www.infobae.com/peru/2024/09/14/aumentan-sueldo-de-docentes-universitarios-mef-aprobo-nuevo-monto-de-remuneracion-desde-este-mes/>

En septiembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobó un nuevo incremento en las remuneraciones de los docentes universitarios mediante el Decreto Supremo N° 164-2024-EF. Este aumento beneficiará a los docentes ordinarios y contratados de 52 universidades públicas en todo el país. A partir de este mes, los sueldos mensuales se establecen en S/ 8,869.82 para los docentes principales con dedicación exclusiva o a tiempo completo, S/ 5,820.50 para los asociados, y S/ 5,233.00 para los auxiliares. En el caso de los docentes contratados, sus remuneraciones oscilarán entre S/ 782.50 y S/ 6,850.00, dependiendo de su categoría y carga académica<sup>4</sup>.

El decreto establece que estos aumentos salariales se aplicarán únicamente a las plazas docentes registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), administrado por la Dirección General de Gestión Fiscal del MEF. Además, el Decreto Supremo también regula los criterios y condiciones para asignar estos nuevos montos, siguiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, con particular atención a las necesidades de los docentes contratados.

El aumento salarial es una medida que busca mejorar las condiciones laborales de los docentes universitarios y garantizar una retribución justa acorde con sus responsabilidades. Esta actualización es parte de un esfuerzo más amplio del Estado para promover la educación superior de calidad en las universidades públicas. Además, el financiamiento de este incremento, que asciende a S/ 36, 332,196.00, será destinado a cubrir el periodo de septiembre a diciembre de 2024<sup>5</sup>.

<sup>4</sup><https://www.infobae.com/peru/2024/09/14/aumentan-sueldo-de-docentes-universitarios-mef-aprobo-nuevo-monto-de-remuneracion-desde-este-mes/>

<sup>5</sup><https://www.infobae.com/peru/2024/09/14/aumentan-sueldo-de-docentes-universitarios-mef-aprobo-nuevo-monto-de-remuneracion-desde-este-mes/>

Simultáneamente, el Ministerio de Educación (Minedu) ha iniciado el proceso de evaluación docente para el nombramiento en la Carrera Pública Magisterial (CPM). Desde el 11 de septiembre, los docentes pueden consultar los resultados preliminares y presentar reclamos sobre sus puntajes. Este proceso es crucial para los maestros que buscan mejorar sus condiciones salariales y acceder a los beneficios del nombramiento en la CPM.

### **EVOLUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE REMUNERACIÓN**

- **DECRETO SUPREMO N° 231-2023-EF**

El **Decreto Supremo N° 231-2023-EF** establece una nueva escala remunerativa para los servidores de la Defensoría del Pueblo que están bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Esta medida se toma en cumplimiento de la **Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638**, que permite la reestructuración salarial sin la necesidad de asignar recursos adicionales al Tesoro Público. La escala aprobada tiene como objetivo mejorar las condiciones salariales del personal, tanto en cargos directivos como en cargos técnicos, garantizando una mayor equidad y justicia en las remuneraciones.

En este sentido, los directivos, que se encuentran dentro de la categoría **D-8A**, recibirán una remuneración mensual de **S/ 15,600.00**, mientras que el personal técnico en la categoría **T-6** recibirá **S/ 5,800.00**. Esta actualización salarial busca reconocer el valor del trabajo de los servidores de la Defensoría del Pueblo, equiparando sus sueldos con los de otras entidades públicas que cuentan con funciones y responsabilidades de similar importancia. La implementación de esta escala salarial no solo mejora las condiciones económicas del personal, sino que también contribuye a fortalecer la labor institucional de la Defensoría del Pueblo en la defensa de los derechos ciudadanos.

El decreto fue refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, lo que refuerza el compromiso del Estado con la optimización de los recursos humanos en las entidades públicas. Además, la norma establece que este nuevo esquema remunerativo será implementado sin afectar los presupuestos ya asignados, lo que significa que las instituciones deberán realizar las modificaciones necesarias dentro de sus partidas presupuestarias, sin solicitar fondos adicionales. Esto garantiza la sostenibilidad de la medida sin comprometer los recursos del Estado.

• **DECRETO SUPREMO N° 123-2024-EF**

El **Decreto Supremo N° 123-2024-EF**, emitido en julio de 2024, establece una nueva escala de remuneraciones para los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas del país. Esta medida responde a la **Ley N° 31953**, que prioriza el aumento progresivo de sueldos a los docentes, con el fin de equiparar sus remuneraciones con otros profesionales del sector público y mejorar sus condiciones laborales. La norma establece que los incrementos salariales se aplicarán en dos fases: una en julio y otra en diciembre de 2024<sup>6</sup>.

Este decreto también autoriza una transferencia de **S/ 53, 494,060.00** del presupuesto público, destinado a financiar el aumento salarial de los docentes durante el año fiscal 2024. Los incrementos se calculan de acuerdo a la categoría docente y el régimen de dedicación, lo que significa que los docentes a dedicación exclusiva o a tiempo completo, ya sean ordinarios o contratados, recibirán un incremento sustancial en sus remuneraciones. Esta actualización tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los docentes universitarios y, al mismo tiempo, impulsar la calidad educativa en las universidades públicas del país.

<sup>6</sup><https://img.fpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/07/Decreto-Supremo-123-2024-EF-LPDerecho.pdf>

La implementación de este decreto es clave para garantizar que los docentes universitarios puedan percibir sueldos más justos y acordes a su nivel de formación y experiencia. Además, se espera que esta medida contribuya a reducir la brecha salarial entre el sector educativo y otros sectores del Estado, promoviendo una mayor equidad. Al igual que en otros decretos similares, los recursos para financiar este aumento provendrán del presupuesto ya asignado a las universidades públicas, lo que significa que no se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público.

• **DECRETO SUPREMO N° 164-2024-EF**

El **Decreto Supremo N° 164-2024-EF**, publicado en septiembre de 2024, introduce un nuevo incremento en las remuneraciones para los docentes de universidades públicas. Según lo dispuesto en esta norma, a partir de septiembre de 2024, los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo recibirán las siguientes remuneraciones: **S/ 8,869.82** para el docente principal, **S/ 5,820.50** para el docente asociado, y **S/ 5,233.00** para el docente auxiliar. Para los docentes contratados, las remuneraciones oscilarán entre **S/ 782.50** y **S/ 6,850.00**, dependiendo de su categoría (A o B) y la carga académica asignada<sup>7</sup>.

Este decreto responde a la necesidad de mejorar las condiciones salariales de los docentes universitarios, que desempeñan un rol fundamental en la formación académica de los estudiantes y en la producción de conocimiento a través de la investigación. Además, la norma detalla que los montos actualizados solo se aplicarán a las plazas docentes que estén registradas en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)**, gestionado por la **Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos** del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

<sup>7</sup><https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/5993826-164-2024-ef>

Para financiar estos aumentos, se ha autorizado una transferencia de **S/ 36, 332,196.00** para cubrir los costos de las nuevas remuneraciones entre septiembre y diciembre de 2024. El decreto especifica que las universidades públicas deben seguir los criterios establecidos en los artículos 1 y 2 de la norma para otorgar estas nuevas remuneraciones a los docentes contratados, siguiendo las condiciones de otros decretos anteriores, como el Decreto Supremo N° 418-2017-EF. Esta medida abarca a 52 universidades públicas en todo el país, beneficiando tanto a docentes ordinarios como contratados.

## II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La homologación de los docentes universitarios con los magistrados judiciales es un derecho estipulado tanto en la antigua Ley Universitaria N° 23733 como en la vigente Ley Universitaria N° 30220. Sin embargo, aunque esta normativa está claramente establecida, su cumplimiento ha sido parcial. Esto ha llevado a una situación en la que los docentes de las universidades públicas no perciben las remuneraciones justas y equiparables a las de los magistrados judiciales, lo que va en contra de lo estipulado por la ley. Este incumplimiento es una grave infracción a los principios del Estado de derecho, donde todas las leyes deben aplicarse en su totalidad y no de manera parcial o discrecional<sup>8</sup>.

Figura 3: Remuneración de los Magistrados Judiciales

DU 33-2005 Homologación Docente	DS 402-2015	CATEGORIA DOCENTE	REMUNERACIÓN
Vocal Supremo	100%	Docente Principal	15600
Vocal Superior	80%	Docente Asociado	12480
Juez de Primera Instancia	62%	Docente Auxiliar	9672

<sup>8</sup><https://larepublica.pe/sociedad/2023/08/23/sueldo-docente-cuanto-cobrarán-los-profesores-de-universidades-tras-el-aumento-del-minedu-escala-de-pagos-profesores-sueldo-profesores-sunedu-sueldo-de-docentes-universitarios-2023-cuanto-gana-un-profesor-de-universidad-nacional-738185>

El artículo 96 de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las remuneraciones de los docentes universitarios deben homologarse con las de los magistrados judiciales. Además, este artículo reconoce el derecho de los docentes a recibir remuneraciones complementarias, y se especifica que el sueldo de un docente no puede ser inferior al de un juez de primera instancia. No obstante, en la práctica, las escalas salariales no se han ajustado a estos criterios, lo que ha generado una brecha significativa entre lo que perciben los magistrados y los docentes. Este proyecto de ley busca restablecer esa justicia salarial que ha sido ignorada por mucho tiempo.

El decreto de urgencia N° 033-2005, que se refiere a la homologación salarial, estableció que los docentes deberían recibir sueldos comparables con los de los magistrados, con un cálculo basado en la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP). Este valor de referencia ha sido utilizado para fijar los sueldos de los magistrados supremos en seis URSP, lo que equivale a S/ 15,600 mensuales. En este contexto, la remuneración de un docente principal debería ser equivalente al 100% de la de un magistrado supremo, mientras que los docentes asociados y auxiliares deberían recibir sueldos equivalentes al 80% y al 62%, respectivamente. Sin embargo, la realidad actual muestra una notable disparidad en los sueldos de los docentes, con montos mucho menores a los establecidos por la ley.

Este proyecto de ley busca corregir esa disparidad con una propuesta escalonada para alcanzar los niveles de remuneración adecuados para los docentes universitarios de todas las categorías. Por ejemplo, en el caso de los docentes auxiliares, que actualmente perciben un salario de alrededor de S/ 3,658, se propone un incremento progresivo hasta alcanzar los S/ 6,000. Para los docentes asociados y principales, el ajuste también sería proporcional, asegurando que sus salarios reflejen el 80%

y el 100% de los sueldos de los magistrados supremos, tal como lo estipulan las normativas vigentes.

La importancia de esta homologación no solo se encuentra en el ámbito económico, sino también en el reconocimiento de la labor académica y científica que desempeñan los docentes universitarios. La falta de una remuneración justa ha llevado a una creciente insatisfacción en el gremio, afectando no solo el desarrollo profesional de los docentes, sino también la calidad de la enseñanza en las universidades públicas. Por lo tanto, es fundamental garantizar que los docentes reciban un salario acorde con su responsabilidad y el impacto que generan en la formación de profesionales.

Figura 4: Propuesta FENDUP - SUDUNT

CATEGORIA	R. ACTUAL	2019	2020	2021	2022
PRINCIPAL	7557.32	9677 (100%)	11651.3	13625.63	15600 (100%)
ASOCIADO	4658	7742 (80 %)	9321.3	10900.6	12480 (80%)
AUXILIAR	3658	6000 (62%)	7224	8448	9672 (62%)

### Principales 3 tramos

$15600 - 9677 = 5923/3 = 1974.3$  (suma que se agregará en cada tramo hasta año 2022)

### Asociados 3 tramos

$12480 - 7742 = 4738/3 = 1579.3$  (suma que se agregará en cada tramo hasta el 2022)

### Auxiliares 3 tramos

$9672 - 6000 = 3672/3 = 1224$  (suma que se agregara en cada tramo hasta el 2022)

En definitiva, esta propuesta legislativa no solo es una cuestión de

justicia laboral, sino también un paso necesario para elevar los estándares académicos en el país. Al garantizar una remuneración justa para los docentes, se fomenta un ambiente educativo más competitivo y se mejora la calidad de la enseñanza en las universidades públicas. La inversión en los docentes es una inversión en el futuro del país, ya que ellos son los responsables de formar a los futuros profesionales que contribuirán al desarrollo social, económico y cultural de la nación.

### **III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

El principal problema que enfrenta el sistema de remuneración de los docentes universitarios en las universidades públicas del Perú es la falta de cumplimiento en la homologación de sus sueldos con los de los magistrados judiciales, tal como lo establece la Ley Universitaria N° 30220. A pesar de que este derecho está reconocido desde la anterior Ley Universitaria N° 23733, y posteriormente reafirmado en la ley vigente, los docentes no han visto reflejado en sus salarios el ajuste que les corresponde. Esta situación ha generado un ambiente de insatisfacción y desmotivación entre los docentes, afectando tanto su calidad de vida como el desempeño profesional dentro de las universidades públicas.

La falta de cumplimiento de esta homologación ha ocasionado una brecha salarial significativa entre los docentes universitarios y los magistrados judiciales, lo que resulta injusto, considerando el nivel de responsabilidad y la importancia del trabajo académico. En muchos casos, los sueldos de los docentes son insuficientes para cubrir sus necesidades básicas, y esto se agrava especialmente para aquellos con dedicación exclusiva o tiempo completo. Además, esta diferencia salarial afecta la atracción y retención de talentos en el ámbito académico, lo que a su vez impacta negativamente en la calidad de la educación universitaria pública.

Otro aspecto relevante del problema es que, si bien la ley establece que la fuente de financiamiento para la remuneración de los docentes proviene de las transferencias del Tesoro Público, la implementación de estas transferencias ha sido deficiente y no ha seguido los plazos ni las directrices establecidas. La irregularidad en el desembolso de los recursos necesarios para cubrir los incrementos salariales ha generado incertidumbre y malestar entre los docentes, quienes muchas veces no pueden planificar adecuadamente sus finanzas debido a la falta de consistencia en los pagos.

Este incumplimiento también pone en riesgo el desarrollo de la carrera docente. Al no contar con un salario adecuado, muchos profesores optan por realizar otras actividades remuneradas fuera del ámbito académico para complementar sus ingresos, lo que reduce su tiempo y dedicación a la investigación y a la formación de los estudiantes. Esta situación impacta negativamente en el desarrollo académico del país y afecta el prestigio y la competitividad de las universidades públicas frente a las privadas.

En ese sentido, el incumplimiento de la homologación salarial representa una clara violación del Estado de derecho. La ley es clara al respecto y, sin embargo, no ha sido aplicada de manera uniforme ni adecuada. Esto genera un sentimiento de injusticia y desconfianza hacia el sistema, tanto por parte de los docentes como de la comunidad universitaria en general. La falta de acción para corregir esta situación agrava aún más el problema, ya que perpetúa una situación de inequidad y falta de reconocimiento para el personal docente de las universidades públicas, quienes son fundamentales para el desarrollo educativo del país.

#### IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa busca modificar el artículo 96 de la Ley Universitaria N° 30220, bajo los siguientes términos:

Actualmente dice:	Artículo modificado
<p><b>Artículo 96. Remuneraciones</b></p> <p>Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su</p>	<p><b>Artículo 96. Remuneraciones.</b></p> <p>Las remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. <b>La remuneración de los Docentes Ordinarios y contratados de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo y Docentes Contratados de las Universidades Públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. La homologación a que hace referencia el presente numeral se efectúa progresivamente en dos tramos, en los años 2025 y 2026. no puede ser inferior al de un profesional de la Defensoría del</b></p>

universidad.	<b>Pueblo o del Juez de Primera Instancia.</b> Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su universidad.
--------------	--

## V. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y VIABILIDAD

El análisis de la necesidad de la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con los magistrados judiciales se fundamenta en la urgencia de establecer un sistema salarial justo y equitativo para los profesionales que desempeñan un rol clave en la formación académica y científica del país. Los docentes universitarios no solo imparten conocimiento, sino que también realizan labores de investigación y contribuyen al desarrollo intelectual y social del Perú. La brecha salarial existente entre los docentes y los magistrados judiciales genera una desigualdad que afecta la motivación y el rendimiento de los docentes, lo que puede impactar negativamente en la calidad de la educación superior pública. Es imperativo cerrar esta brecha para asegurar que los docentes reciban un salario acorde con sus responsabilidades y contribuciones al desarrollo del país.

En cuanto a la viabilidad de esta medida, es importante señalar que la Ley Universitaria N° 30220 ya contempla la homologación de los sueldos de los docentes con los de los magistrados judiciales. Además, la experiencia de implementación de aumentos salariales en otros sectores del Estado ha demostrado que es posible realizar este tipo de ajustes a través de una adecuada planificación presupuestaria y la asignación de

recursos provenientes del Tesoro Público. El incremento progresivo propuesto, en dos tramos hasta el año 2026, permitiría una implementación gradual que minimice el impacto fiscal, lo que hace que la medida sea viable desde un punto de vista económico. Asimismo, la previsión de un financiamiento a través de las transferencias corrientes del presupuesto público asegura que esta homologación no represente una carga adicional excesiva para el Estado.

Finalmente, la implementación de esta política es viable desde un punto de vista legal y social. El respaldo de la Ley Universitaria y de las normativas que regulan las remuneraciones de los funcionarios públicos otorga un marco legal sólido para la ejecución de esta medida. Además, la homologación salarial contribuirá a mejorar las condiciones de trabajo de los docentes, lo que redundará en una mayor estabilidad laboral y en una educación de mayor calidad. Asimismo, el cumplimiento de esta política promoverá la confianza en las instituciones y en el Estado de derecho, reforzando la legitimidad del sistema educativo público en el Perú.

#### **VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Este proyecto de ley se ajusta al marco constitucional vigente y busca corregir la falta de homologación salarial de los docentes universitarios con los magistrados judiciales, en cumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220. Al garantizar una remuneración equitativa, se promueve la justicia social, la igualdad de derechos laborales, y se mejora la calidad de vida de los docentes, lo que impactará positivamente en el sistema educativo público del país.

#### **VII. ANALISIS COSTO - BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no representa un costo adicional significativo para el erario nacional, toda vez que el proyecto de ley es de

naturaleza declarativa y busca implementar una medida que ya está contemplada en la Ley Universitaria N° 30220. La propuesta de homologación salarial para los docentes universitarios con los magistrados judiciales no implica la creación de nuevos rubros presupuestarios, sino la reasignación de recursos dentro del presupuesto existente para educación. Las universidades públicas ya reciben transferencias corrientes del Tesoro Público para el pago de remuneraciones, lo que permite que este incremento se implemente gradualmente sin comprometer el equilibrio fiscal del Estado.

Desde el punto de vista del beneficio, la homologación salarial contribuirá de manera directa a la mejora de la calidad educativa en las universidades públicas del país. Al asegurar que los docentes reciban salarios justos y equiparables con otros funcionarios de similar nivel, como los magistrados judiciales, se incentivará la estabilidad laboral y la dedicación plena a la docencia y la investigación. Además, un salario competitivo atraerá y retendrá a profesionales altamente calificados, lo que se traducirá en una mejora en la calidad de la enseñanza y, a largo plazo, en un impacto positivo en el desarrollo social y económico del país.

#### **VIII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

El presente Proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes. La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- **Política de Estado 11, SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA**



**WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

- **Política de Estado 17**, AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO
- **Política de Estado 18**, BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA